Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2026 16:51:31 -05:00

San Borja, 16 de Octubre del 2026

INFORME N° 000212-2026-DPRC/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA REMISIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 0009-2026-CD-DPRC/PEN

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
	EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

Firmado digitalmente por VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2026 14:59:01 -05:00

Firmado digitalmente por CAMERO CUSIHUALLPA Pabel FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2026 14:47:14 -05:00

Firmado digitalmente por TORNERO CRUZATT Ruben Carlos FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2026 14:12:49 -05:00

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Procedimiento de Emisión de Mandato para la Liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000122-2026-CD/OSIPTEL, así como el pedido de publicación inmediata de los comentarios presentados al Proyecto Normativo, ambos formulados por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO).

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000122-2026-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2026, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Procedimiento de Emisión de Mandato para la Liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Proyecto Normativo).

2.2. La propuesta tiene por objeto adecuar dicho procedimiento a las modificaciones introducidas por los Decretos Legislativos Nos. 1668 y 1726 al régimen de liberación de interferencias, establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1192, incorporando el diseño de liberación de interferencias como elemento susceptible de ser definido mediante mandato, estableciendo una orden de remisión de información como mecanismo diferenciado para atender requerimientos de información, precisando la información mínima que debe acompañar las solicitudes de emisión de mandato y adecuando el régimen de infracciones aplicable.

2.3. Conforme al artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 000122-2026-CD/OSIPTEL, el plazo para presentar los comentarios al Proyecto Normativo venció el 13 de octubre de 2026[1].

2.4. Mediante carta N° DMR-CE-3466-26, recibida el 5 de octubre de 2026, CLARO solicitó una ampliación de quince (15) días calendario adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo originalmente establecido, sustentando su pedido en la relevancia y complejidad técnica de las modificaciones propuestas, así como en la atención simultánea de requerimientos de liberación de interferencias vinculados al Fenómeno El Niño.

2.5. Posteriormente, mediante carta N° DMR-CE-3500-26, recibida el 9 de octubre de 2026, CLARO reiteró su solicitud e incrementó los días adicionales solicitados a un plazo no menor de treinta (30) días calendario adicionales, sustentando su solicitud, entre otros aspectos, en que el Informe N° 000186-2026-DPRC/OSIPTEL da cuenta de que no se realizó consulta temprana ni audiencia pública, y en la relevancia técnica de la tipificación de seis (6) conductas infractoras y de la creación de la Orden de Remisión de Información. Cabe precisar que, en dicha comunicación, CLARO puso a disposición comentarios preliminares sobre el fondo del Proyecto Normativo, reservándose el derecho de ampliarlos.

2.6. Asimismo, solicitó que la totalidad de los comentarios presentados al Proyecto Normativo sean publicados de inmediato en la página web institucional del OSIPTEL, sin esperar a la emisión de la decisión final, invocando el Principio de

[1] Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Transparencia recogido en el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2001-PCM.

2.7. Por otro lado, se recibieron los comentarios de Integratel Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C., Andean Telecom Partners Perú S.R.L., Redes de Fibra del Perú S.R.L., Entel Perú S.A. y Ruway Tek S.A.C., dentro del plazo otorgado.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (en adelante, Reglamento General del Osiptel), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en el artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas), el plazo para la recepción de comentarios a los proyectos normativos no puede ser menor a quince (15) días calendario, sin que se establezca un tope máximo, correspondiendo al Consejo Directivo evaluar, caso por caso, la pertinencia de otorgar un plazo mayor en atención a la naturaleza de la propuesta.

3.2. Ahora bien, CLARO sustenta su pedido de ampliación en la relevancia y el carácter técnico de las modificaciones contenidas en el Proyecto Normativo. Al respecto, corresponde precisar que dichas modificaciones constituyen principalmente una adecuación directa a las modificaciones introducidas por los Decretos Legislativos N° 1668 y N° 1726 al Decreto Legislativo N° 1192, normas de rango legal y de jerarquía superior, cuyo cumplimiento es ineludible. En esa medida, dicho extremo del Proyecto Normativo no supone, por sí mismo, un análisis técnico adicional que justifique una ampliación del plazo otorgado.

3.3. Por su parte, el plazo de quince (15) días calendario inicialmente otorgado resultó suficiente para que los administrados ejercieran su derecho a formular comentarios, conforme lo acredita el hecho de que Integratel Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C., Andean Telecom Partners Perú S.R.L., Redes de Fibra del Perú S.R.L., Entel Perú S.A. y Ruway Tek S.A.C remitieron sus comentarios dentro de dicho plazo, sin solicitar ampliación alguna. Asimismo, la propia CLARO presentó, mediante la carta N° DMR-CE-3500-26, comentarios sobre el fondo del Proyecto Normativo dentro del plazo originalmente otorgado, lo que corrobora que el término otorgado permitió un ejercicio efectivo de dicho derecho.

3.4. En ese sentido, no corresponde otorgar la totalidad de los días adicionales solicitados por la empresa América Móvil Perú S.A.C. para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo.

3.5. Sin perjuicio de ello, considerando que la propuesta normativa aborda aspectos vinculados con el despliegue de infraestructura en el marco de proyectos de inversión pública, asociaciones público privadas y aquellos mecanismos de promoción de la inversión privada, que son de gran relevancia para el país, resulta conveniente brindar un plazo adicional para que los administrados y demás interesados (como entidades públicas a cargo de proyectos de infraestructura) puedan contar con un tiempo adicional razonable para revisar la propuesta y formular comentarios que contribuyan al perfeccionamiento del proyecto normativo.

3.6. Asimismo, considerando que la publicación de los proyectos normativos tiene por objeto recibir las sugerencias y comentarios de los interesados, resulta pertinente adoptar medidas que favorezcan una participación efectiva en el procedimiento de emisión normativa. En tal sentido, corresponde propiciar una adecuada difusión de la propuesta regulatoria y brindar a los administrados y demás interesados una

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

oportunidad razonable para conocer su contenido, evaluar sus alcances y formular comentarios que contribuyan a su perfeccionamiento[2].

3.7. En ese sentido, se estima que una ampliación de quince (15) días calendario[3] resulta razonable y proporcional para reforzar la participación de los interesados en el presente procedimiento de emisión normativa, sin afectar la celeridad de su tramitación. Por el contrario, la ampliación no menor de treinta (30) días calendario solicitada por CLARO excedería lo necesario para la finalidad señalada y afectaría la celeridad del procedimiento regulatorio.

3.8. Dicha ampliación se computa desde el día siguiente de vencimiento del plazo inicial indicado en el numeral 2.3. del presente Informe, por lo que el nuevo plazo vencería el 28 de octubre de 2026.

3.9. Asimismo, la mencionada ampliación es aplicable de manera uniforme a todos los administrados, en salvaguarda del principio de igualdad de trato, sin perjuicio de la validez de los comentarios ya presentados por quienes los remitieron dentro del plazo original.

4. SOBRE LA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LOS COMENTARIOS

4.1. Los comentarios remitidos por los administrados constituyen información que forma parte del expediente que se encuentra bajo evaluación de este Organismo Regulador, en el marco del procedimiento de aprobación de normas de carácter general.

4.2. Ahora bien, la difusión individualizada y anticipada de los comentarios, antes de la emisión de la decisión final, no se encuentra prevista como parte del procedimiento de emisión normativa[4]. Dichos comentarios son objeto de análisis técnico y jurídico junto con los demás elementos del expediente, análisis cuyo resultado se refleja en la matriz de absolución de comentarios que acompaña la norma definitiva y que es publicada en la sede digital del Osiptel, encontrándose a disposición del público en general.

4.3. No obstante, la empresa operadora puede solicitar el acceso a los comentarios formulados por otras empresas operadoras en cualquier momento, en el marco del acceso a la información pública, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. En dicho caso, solo se podrá proporcionar a la empresa operadora la información que tenga la condición de pública, cautelándose la información confidencial, de acuerdo a lo antes mencionado.

4.4. Por tanto, corresponde denegar el pedido de CLARO de publicación inmediata de los comentarios presentados al Proyecto Normativo, sin perjuicio de su derecho a acceder a dicha información mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

[2] Cfr. con el artículo 27 del Reglamento General del Osiptel.
[3] Equivalente al plazo originalmente otorgado y coincidente con lo solicitado por la propia empresa en su primera comunicación, la carta DMR-CE-3466-26.
[4] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Osiptel, los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2024-CD/OSIPTEL, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas, y el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2022-JUS.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis desarrollado en las secciones precedentes, esta Dirección recomienda:

5.1. Otorgar una ampliación de plazo de quince (15) días calendario adicionales a los inicialmente otorgados en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 000122-2026-CD/OSIPTEL, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo anterior, para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo, la cual vencería el 28 de octubre de 2026, aplicable a todos los administrados.

5.2. Denegar el pedido de CLARO de publicación inmediata de los comentarios presentados al Proyecto Normativo, sin perjuicio de su derecho a acceder a dicha información mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe, junto con el proyecto de Resolución correspondiente, a consideración del Consejo Directivo, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml